

SEÑOR

JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER

REFERENCIA: RECURSO DE QUEJA CONTRA EL AUTO EMITIDO EL DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

De la manera más atenta me dirijo a su honorable despacho con el fin de interponer recurso de queja contra la decisión emitida por su despacho en auto de fecha 16 de mayo de 2022.y solicito que se le corra traslado al superior para que resuelva lo pertinente a este recurso el cual se sustenta en lo siguiente:

PRIMERO: el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER** en AUTO EMITIDO EL dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023), resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el abogado del extremo demandado contra el auto del 04 de mayo de 2023 proferido por este Estrado Judicial, en el cual se tuvo por extemporánea la contestación de demanda del señor Edmundo Sarmiento Gómez, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la providencia.”

SEGUNDO: El juzgado no tuvo en cuenta la contestación de la demanda aun cuando según acta de notificación personal electrónica enviada por HENRY OVALLE VELAZQUEZ citador de este despacho. Estipulo que la misma iba ser regida por los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 el cual establece *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”* sería una grave violación al derecho fundamental al debido proceso no tener en cuenta dicha contestación toda vez que mis poderdantes pueden verse afectados por un error del despacho aun cuando el recurso se haya presentado o no de manera extemporánea conforme lo establece el despacho, debió prevalecer siempre el derecho fundamental al debido proceso el cual se violentó con el conteo mal de los términos por parte del despacho y conforme se presentó dentro de los términos dicha contestación de la demanda lo que generaba que no era necesario el recurso de reposición y en subsidio de apelación, sino que el juzgado debió haber aceptado la contestación con forme a la ley deprecada.

TERCERO: Así mismo en el presente proceso se avizora una nulidad de todo lo actuado, toda vez que este despacho ya había conocido del mismo proceso por los mismos hechos y derechos y fallado dentro del mismo, y no lo rechazó cuando nuevamente en menos de un año de haber quedado ejecutoriada la sentencia volvió a conocer del mismo.

En base a lo anterior solicito las siguientes pretensiones

PRIMERO: Solicito que se le dé el tramite a la apelación para preservar el derecho fundamental al debido proceso, el principio de legalidad y de imparcialidad.

SEGUNDO: En base al derecho fundamental al debido proceso solicito que se tenga por contestada la demanda, toda vez que se contestó en el término legal correspondiente.

FUNDAMENTO JURÍDICO

ARTÍCULO 352 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. PROCEDENCIA. Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación.

ARTÍCULO 353 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. INTERPOSICIÓN Y TRÁMITE. El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.

Si la superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso.

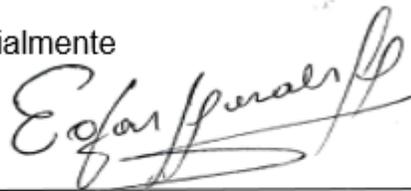
ARTICULO 29 CONSTITUCIÓN NACIONAL: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

No siendo mas el objeto de la presente solicitud

cordialmente



EDGAR MORALES MIRANDA

C.C. 91.260.564 de Bucaramanga (Sder)

T.P. No: 395.921 del.C.S. de la J.